



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Aurora María Amaya Calderón
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Julio Enrique Herrera González (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00220 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Inco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 20 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe adecuar el poder toda vez que no se indicó contra quien va dirigida la demanda.

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Julio Enrique Herrera González (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 54 6 JUL 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria